

publicar, como Fiscales del Rey, y son propias del zelo laborioso de todo Magistrado.

En una palabra, exigimos solo de la rigidez de nuestros Censores templen ésta, ó por el recto deseo de ilustrar nuestros asuntos, ó por una justa, y noble emulacion, que es el mas poderoso estímulo para perfeccionar las cosas, imitando al *Abate Sabatier* en su literatura de los tres siglos, que enseña á hacer una justa censura sobre qualesquiera obra, sin desayrarla por ser muy rara la que dexede comprender especie agradable, y de utilidad á los profesores; sobre cuyo beneficio descansan generosamente nuestras fatigas (1).

(1) Plinius Jun. *Epist. ad Luper.* lib. 2. ibi: *In ratione convivorum, quamvis á plerisque civis singuli temperemus, totam tamen cenam laudare solemus, nec ea, quæ stomachus, noster recusat, adimunt gratiam illis, quibus capitur.*

# ÍNDICE

DE LAS MATERIAS, QUE COMPREHENDE  
ESTA OBRA.

## JUICIO EXECUTIVO.

**D**e las Escrituras de imposicion de censo, su reconocimiento, virtud, y eficacia executiva, interrupcion, ó prescripcion de este derecho; y de la necesidad, que hay de extender el auto acordado para con Madrid en los censos perpetuos á todos los impuestos de esta clase en el Reyno; con cuyo motivo se hace una crítica de aquel contrato, desde su origen, y progresos, hasta hoy. Pág. 1 á la 18.

De las Sentencias arbitrarias: qué deban concurrir en ellas para ser, ó no executivas: cómo, y en qué términos; á cuyo impulso se trata de la liquidacion de toda cuenta, y de las excepciones contra la via executiva por ella. 18. á la 24.

De la necesidad, que hay de extender la quota dispuesta en quanto á juicios verbales por la Real Cédula de establecimiento de Alcaldes de Quartel, y de Barrio, á los Pueblos de numeroso vecindario, y qué convenirá establecerse para con los demas. 24. á la 25.

Del modo de justificar una cuenta en sus diferentes partidas de cargo, y data, por los libros de comercio, y compañía: de la qualidad de estos, sus sospechas, ó autenticidad: de la fe de los Corredores: sus clases, y número en las Ciudades de tráfico, señaladamente la de Cádiz: del poder de los Socios, ó del del gestor en qualesquiera giro; y de la pena convencional en todo compromiso: su virtud, y efectos en lo executivo. 28. á la 36.

De la usura verdadera, é interpretativa: cuándo, cómo, y en qué contratos podrá intervenir; y de las diferentes especies de lucros, é intereses, su legitimidad, ó prohibicion dentro, y fuera del comercio: de los finiquitos, sus clases, virtud, y efectos, y los de un remate, hasta executoriarse en nuestra Chancillería las querrelas de Sala. 36 á la 45.

Del concurso de acreedores, su formacion, y ritos, preferencia, ú exclusion de créditos comunes, y privilegiados, con cuyo motivo se trata de las quiebras de Mercaderes, sus especies, efectos, y moratorias, y de la necesidad de establecerse una ley, restringiendo los términos de todo juicio universal. 45. á la 58.

De la reiteracion de subastas públicas: en qué casos, y baxó qué qualidades. 58. á la 61.

### JUICIO ORDINARIO.

Con ocasion de sus Preliminares se trata, quando principiaron á reducirse á contenciosas las causas, ó por medio de las partes, ó de las personas, que las representan: sus obligaciones, gestiones, y autoridad respecto de los Procuradores, Agentes, y Abogados: de lo que han de executar estos, así en sus demandas, réplicas, y alegaciones rituales, como en las que escriban de derecho: de la utilidad, y necesidad de reducir á cierto número el excesivo de Abogados, y por qué medios: de la legitimacion de personas del actor, y reo en toda causa, y juicio, y de sus diferencias, y clases. 61. á la 77.

De las primeras instancias: de su advocacion, ó retencion á favor de las Justicias inferiores por los Tribunales Superiores, y de los casos de Corte en España, é Indias: de la contestacion de toda demanda, y del abuso penal en los laudos: de las posiciones, cuándo, cómo, por qué personas, y de quienes hayan de exigirse. 77. á la 86.

De

De los testamentos con referencia á Cédulas, ó Papeles señalados por los testadores en su casa, ó en manos de su Confesor, ú otro tercero, ó descubiertos despues de fallecer aquellos: con cuyo motivo se trata de los medios de comprobar la autenticidad de estos, y entre ellos del reconocimiento de peritos, su virtud, y eficacia. 86. á la 95.

De las quartas marital, y funeraria. 95. á la 100.

De la falsedad de un testamento civilmente deducida, sus presunciones, indicios, y conjeturas, y de las opuestas por la autenticidad. 100. á la 108.

De la reivindicacion de mayorazgos por contravencion del poseedor á la voluntad de los Fundadores: de las diferentes clases de preceptos de estos, simples, ó penales, su virtud, ó cesacion, y de la potestad de los Príncipes, y Prelados para conmutar, variar, alterar, ó derogar los primeros la voluntad de sus vasallos, en los casos de necesidad, ó utilidad pública, y los segundos las disposiciones puras de piedad. 108. á la 113.

De las servidumbres de agua, su constitucion, manutencion, reintegro, y resolucion, ó por la ley, ó por el hombre: y de la conservacion en posesion de los removidos de oficios, administraciones, ú otros encargos públicos, así Civiles, como Eclesiásticos. 113. á la 121.

De las incompatibilidades de mayorazgos, sus clases, efectos, y cesacion: de la utilidad, ó inutilidad de estos en general, ó con limitacion, y de la necesidad, que hay de restablecer la observancia de la ley prohibitiva de unirse muchos mayorazgos en un poseedor, proponiendose á este fin los medios necesarios de equidad, y justicia, segun el estado de la Nacion. 121. á la 131.

Del despojo de los inquilinos en la Corte por necesidad de los dueños, y demas casos de la ley: de los privilegios de aquellos, y de la utilidad de extenderles á todo el Rey-

- Reyno, especialmente en los Puertos, y Ciudades de tráfico. 131. á la 136.
- De las regalías mayores, y menores, con expresion de unas, y otras, y de la potestad de los Príncipes para la division, y distribucion de las Provincias, Lugares, y sus jurisdicciones, por privilegio, ó por contratos. 136. á la 148.
- De la Pragmática sobre matrimonios de los hijos de familias en diferentes casos singulares, y de la última Real Cédula, que declara las Artes, y Oficios mecánicos por honrados, y sin impedimento para el goce de su hidalguía, y empleos públicos; con cuyo motivo se hace una apología exácta de las diferentes clases de Artes, y oficios prácticos, Agricultura, Comercio, Navegacion, Banco Nacional, Fabricas, Industria, y Manufacturas, descendiendo á establecer una crítica sólida, que, asegurando el honor á los Artesanos, mantenga entre estos la nobleza, y sus gerarquias la distincion debida á cada clase, sin confundirlas, ó alterarlas en los enlaces por matrimonio, y otros, que ofendan gravemente al estado, ó á las familias. 145. á la 221.
- De las diversas especies de prueba en los juicios, y de la diferencia, que hay de perítos, su fé, sospechas, y recusacion: de los Mapas, ó Planes en los juicios de confines: de la autenticidad de las Historias, y su distincion en coetaneas, ó distantes de los sucesos: del uso, y abuso, del argumento negativo del silencio sobre hechos estupendos, de las inscripciones en lápidas, y monumentos antiguos: de la fe de los libros públicos, ó privados, y de los Privilegios antiguos, ó modernos. 221. á la 249.
- De la decision de los pleytos, cómo, y por qué medios ha de executarse, y de la nulidad de las sentencias, aun consistoriales, dónde, cómo, y en qué términos se introduzca. 249. á la 253.

De

- De la substanciacion de las primeras, y segundas instancias en nuestra Chancillería, y demas Tribunales superiores Provinciales: de los Receptores de primero, y segundo número de la Chancillería, y el Consejo, su creacion, y privilegios: y de los Procuradores del Consejo, Chancillería, número, obligaciones, y facultades. 253. á la 283.
- De los Abogados en los Tribunales superiores: de los Agentes Fiscales del Consejo, y Chancillería, su número, y gestiones: de los Relatores en los mismos Tribunales superiores, y de las ideas, que han de proponerse estos para el exácto desempeño de sus oficios en los Memoriales ajustados, que formasen. 283. á la 290.
- Del Escribano del Real Acuerdo: sus obligaciones, y de los demas de Cámara del Tribunal. 290. á la 294.
- De los Contadores de la Chancillería, y Ciudad de Granada. 294. 298.
- De las causas de que los Tribunales superiores de las Provincias se hallan inhibidos. 298. á la 300.
- De los Fiscales Civil, y Criminal de nuestra Chancillería, sus gestiones, y facultades. 300. á la 304.
- De las causas de la jurisdiccion Militar, y del Juzgado de Artillería, como tambien de las exceptuadas. 304. á la 314.
- De los negocios de que conocen el Consejo pleno, y cada una de sus Salas de por sí. 314. á la 326.
- De los que son privativos de la Cámara, y de la nueva, y última planta de la Junta de Comercio. 326. á la 329.
- Del modo de verse, y determinarse los pleytos en el Consejo, y Chancillerías, y de las Visitas ordinarias, ó generales de cárcel. 329. á la 333.
- De las sentencias, que en lo criminal deben mandarse executar, sin embargo de suplicacion, y cómo se ven, y votan las discordias, que puedan ocurrir en las Salas del Crímen, y en la de Hijosdalgo. 333. á la 336.

De

- De los asuntos en que conoce la Sala de Corte de Madrid.* 335.
- De las sentencias, ó Autos, que se mandan executar sin embargo de suplicacion, quando, y cómo se pide la licencia, ú obtenga el decreto especial de revision por S. M.* 336. á la 338.
- De los recursos de segunda suplicacion, é injusticia notoria.* 338. á la 339.

### JUICIO CRIMINAL.

- C**on ocasion de sus preliminares, se trata del modo de comprobar el cuerpo del delito en los procesos ordinarios, ó militares, por heridas, muertes, asesinatos, robos, aprehension de armas de fuego, ó cortas blancas sobre las quales se refieren las diversas Reales Pragmáticas, que se han expedido, las personas, que pueden usarlas, y licencias, que á este fin conceden las Salas del Crimen. 339. á la 347.
- Del estupro, contrabando, y de los delitos de la jurisdiccion de Alcaldes de la Hermandad: de la fianza de calumnia, precedente á la acusacion: por quién, y cómo deba darse: del arresto de los acusados, con cuyo motivo se habla de la creacion de la tropa, llamada de Escopeteros voluntarios de Andalucia, sus gestiones, y causas: de las cárceles, su situacion, tratamiento de los presos, y diversidad de estos.* 347. á la 351.
- De las Capitulaciones, de los Corregidores, y Alcaldes mayores, y sus comparecencias, fianzas de estos al ingreso de sus oficios por ellos, y las comisiones, que se les encargan: de las prisiones, castigo por la Real Justicia; de los Religiosos Legos secularizados: de las cárceles de los Regulares: de las requisitorias de Portugal: y de la confesion de los reos en los juicios ordinarios, y militares.* 351. á la 358.

De

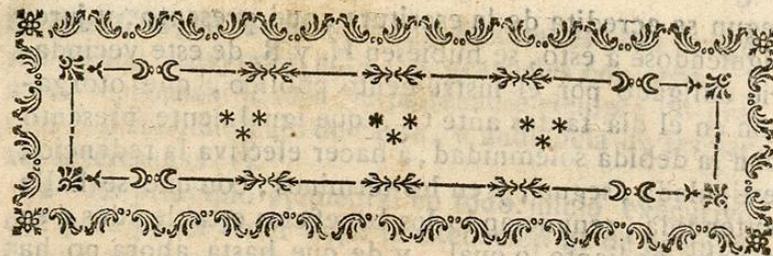
- De la jurisdiccion de los Alcaldes del Crimen, que no tienen Quartel: y del despacho de las causas de presos, su diversidad, y preferencia.* 358. á la 359.
- De las obligaciones de los Procuradores, Agente Fiscal, y Escribanos del Crimen.* 359. á la 61.
- De las excepciones en favor del delincente: de la prueba, y cómo se reciben á ella las causas en la Sala de Corte de Madrid: de sus términos, y fe de los testigos, aun en los procesos militares.* 361. á la 365.
- De los Escribanos de las sobrerondas, sus obligaciones, y de los Oficiales de Sala en la Corte de Madrid, y sus gestiones.* 365. á la 366.
- De las ruedas de presos.* 366.
- Del Escribano criminal, que guarda Sala, sus obligaciones, y de los Oficiales, como tambien de las del reparador de los negocios de Receptores.* 366. á la 369.
- De los artículos de inmunidad sobre asuntos de las Salas del Crimen, y en los procesos militares, y de las causas de los Tenientes de Madrid, y Alcaldes mayores de Granada.* 369. hasta la 371.
- Del tormento, aun entre militares, y de sus exceptuados.* 371. á la 373.
- De los Relatores del Crimen, y sus obligaciones, como tambien, cuándo, y en qué circunstancias irán los Escribanos á hacer relacion de sus causas á otros Tribunales.* 373. á la 377.
- De las causas remitidas en consulta por las Justicias inferiores, y de la imposicion de las penas, en que haya, ó no confiscacion: como tambien de los derechos de los Executores de justicia.* 377. á la 381.
- Del respeto debido á los Magistrados públicos, y de los requisitos que han de tener los Clérigos tonsurados para gozar del privilegio del fuero en los crímenes atroces.* 381. á la 388.
- De los casos en que la jurisdiccion temporal puede pro-*  
ce-

- ceder, cómo, y cuándo contra las personas Eclesiásticas, ó sus bienes, y sobre procesiones, ó abusos de los legos en el respeto debido al Santuario. 388. á la 394.
- De la ereccion de las Salas de Hijosdalgo en Criminales: del Acuerdo de estas: facultad, y jurisdiccion de sus Alcaldes, y de los mayores de Granada. 394. á la 395.
- De la substanciacion de las causas criminales en la Sala, é imposicion de penas, y de la actuación de los procesos de vagos antes de executoriarse. 395. á la 400.
- De diferentes edictos, ó bandos de buen gobierno, expedidos por la Sala. 400. á la 402.

### JUICIO ECLESIASTICO.

- A** motivo de sus preliminares se trata del principio de la jurisdiccion de los Reverendos Obispos, Arzobispos, y Primados, y su antigüedad en la Iglesia: de los Vicarios Generales, y Foraneos: de los Promotores Fiscales, y Visitadores, su autoridad, y gestiones: de los Jueces delegados, y de los Sinodales: de los Prelados Regulares, y de la potestad Eclesiástica, y Civil, su exercicio, y funciones contra legos, y Magistrados Reales: de los Notarios, y de las apelaciones en el Arzobispado de Toledo á los Jueces de su Gobernacion. 402. á la 417.
- De la excarceracion de los reos por causa de esponsales, y sus abusos. 417. á la 421.
- De los diezmos, y primicias Eclesiásticas, é infeudados, y de la costumbre, que puede ocurrir, ó recaer sobre su contribucion en la quota, ó lugar del pago. 421. á la 426.
- Sobre las fuerzas de que conocen los Tribunales superiores de España, diferencia, y virtud de sus Decretos: y de las muertes, que se hacen con instrumento de fuego, y otras alevés. 426. 443.

PRAC-



## PRÁCTICA UNIVERSAL FORENSE. JUICIO EXECUTIVO.

*Pedimento de execucion contra el fiador por las resultas de un censo.*

**F** En nombre de N. &c. de quien presento Poder en forma, ante Vmd. como mejor proceda de derecho, digo, que hallándose el mayorazgo, que poseía mi parte, y fundó F. con el empeño de un censo redimible de tanta cantidad á favor de L. impuesto en tal dia por escritura otorgada ante M. previa Real facultad expedida en &c., obtuvo mi parte otra posterior en tantos, para sacar á pública subhasta estos, ó aquellos bienes del mismo mayorazgo, y rematarles en el mejor postor, con calidad de haber de redimir el censo dentro de dos años, y en el ínterin pagar sus réditos, obligándose á ello con fianzas legas, llanas, y abonadas, á cuya virtud se verificó el remate en S., el qual, no pudiendo dar las fianzas ofrecidas al tiempo de aquel, se allanó á hacerlo dentro de quatro meses, consintiendo en ser apremiado á su cumplimiento por via executiva,

Tom. IV. A se-